

**Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el cual se aprueban las reformas al Reglamento de Operación y Funcionamiento del Comité Técnico Interno de Administración de Documentos y al Reglamento del Sistema Institucional de Archivos, ambos del Instituto Electoral de la Ciudad de México.**

**Antecedentes:**

- I. El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (Gaceta Oficial) la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local).
- II. El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto por el cual se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código), en el cual se establece el cambio de denominación del Instituto Electoral del Distrito Federal al Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral); asimismo, el 21 de junio de 2017, se publicó en dicha Gaceta, una nota aclaratoria al Decreto por el que se expide el Código.
- III. El 4 de agosto de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó los Reglamentos de Operación y Funcionamiento del Comité Técnico Interno de Administración de Documentos (Reglamento del COTECIAD) y el del Sistema Institucional de Archivos (Reglamento del Sistema de Archivos), ambos del Instituto Electoral, mediante el Acuerdo IECM-ACU-CG021-17.
- IV. El 30 de abril de 2021, mediante el Acuerdo IECM/ACU-CG-188/2021 del Consejo General, se aprobaron reformas al Reglamento del Sistema de Archivos y al Reglamento del COTECIAD, ambos del Instituto Electoral, derivado de la expedición de la Ley de Archivos de la Ciudad de México.

- V.** El 2 de junio de 2022, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código (Decreto de Reforma).
- VI.** El 14 de junio de 2022, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-042/2022, el Consejo General de este Instituto Electoral, aprobó las acciones generales para llevar a cabo el Proceso de Transición, en cumplimiento al artículo Cuarto Transitorio del Decreto de Reforma, y por el que se crea el Comité Técnico Especial Temporal para los Trabajos de la Reestructura del Instituto Electoral (COTERI).
- VII.** El 17 de junio de 2022 se instaló el COTERI, mismo que, en la misma fecha, aprobó sus Lineamientos de Operación y presentó su Plan de Trabajo para la Reestructura del Instituto Electoral. Posteriormente, el 27 de junio de 2022, aprobó la Propuesta Metodológica del Estudio para la Eficiencia y Modernización de la Estructura Organizativa y Funcional del Instituto Electoral, así como el Cronograma de Actividades para la multicitada Reestructura.
- VIII.** El 29 de agosto de 2022, en su Tercera Sesión Extraordinaria, mediante Opinión IECM-COTERI-01-22, el COTERI determinó favorablemente el Dictamen por el que se adecua la Estructura Orgánica y Funcional del Instituto Electoral de la Ciudad de México en cumplimiento al Decreto por el que se reforman, adicionan, modifican y derogan diversos artículos del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como lo señalado en el artículo 83, fracciones VII y VIII del mismo Código y lo previsto en el Acuerdo IECM/ACU-CG-042/2022 (Dictamen), y ordenó remitirlo a la Junta Administrativa para los efectos conducentes, en términos del artículo 83 fracciones VII y VIII del Código.

- IX.** El 30 de agosto de 2022, mediante Acuerdo IECM-JA085-22, la Junta Administrativa aprobó proponer al Consejo General el Dictamen, en cumplimiento al Decreto de Reforma, así como lo previsto en el artículo 83, fracciones VII y VIII del mismo Código, y lo previsto en el Acuerdo IECM/ACU-CG-042/2022, relativo a la propuesta de modificaciones a la estructura orgánica funcional del propio Instituto.
- X.** El 1 de septiembre el Consejo General aprobó el acuerdo IECM/ACU-CG-050/2022, por el que se aprueba el Dictamen por el que se adecua la Estructura Orgánica y Funcional del Instituto Electoral.
- XI.** En el punto Séptimo del Acuerdo IECM/ACU-CG-050/2022, se instruyó a la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos (UTAJ) para que propusiera a la Comisión Permanente de Normatividad y Transparencia (Comisión), las reformas necesarias que habrían de realizarse a la normativa interna que derivasen de dicho acuerdo y que fueran competencia de la citada Comisión, con la finalidad de ser sometidas a la consideración del Consejo General.
- XII.** El 26 de septiembre de 2022, la Comisión, mediante Acuerdo CPNyT/9ªOrd/XXX/2022, aprobó remitir, para consideración del Consejo General, el proyecto de Acuerdo con el cual se aprueban las reformas al Reglamento del Sistema de Archivos y al Reglamento del COTECIAD; con su respectivo anexo.

**C o n s i d e r a n d o:**

- 1.** Que de conformidad con los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C numerales 3, 10 y 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal); 98, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General); 46, primer párrafo, inciso e) y 50 numeral 1 de la Constitución Local, así como 30, 31 y 32 primer

párrafo del Código, el Instituto Electoral es un organismo público local, de carácter permanente, autoridad en materia electoral, depositaria de la función estatal de organizar las elecciones en la Ciudad de México, así como los procesos de participación ciudadana, en los términos establecidos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General y demás disposiciones aplicables; profesional en su desempeño, goza de autonomía presupuestal en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, con personalidad jurídica y patrimonio propios, y cuenta con las atribuciones de contribuir al desarrollo y adecuado funcionamiento de la institucionalidad democrática y todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral.

- 2.** Que en términos de lo previsto en el artículo 1 del Código, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público y observancia general para la ciudadanía que habita en la Ciudad de México y para las ciudadanas y los ciudadanos originarios de ella que residen fuera del país y que ejerzan sus derechos político-electorales, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal, la Constitución Local, las leyes y las demás disposiciones aplicables; y tienen como finalidad establecer las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, garantizar que se realicen elecciones libres, periódicas y auténticas, mediante sufragio efectivo, universal, libre, directo, secreto, obligatorio, personal e intransferible.
- 3.** Que el artículo 2, párrafos primero y segundo del Código, dispone que el Instituto Electoral está facultado para aplicar e interpretar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en dicho ordenamiento, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, conforme a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, en la Constitución Local y en los Tratados e Instrumentos Internacionales, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia; y, a falta de disposición

expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.

4. Que los artículos 50, numeral 3 de la Constitución Local; 2, párrafo tercero, así como 34, fracciones I y II del Código establecen que, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, el Instituto Electoral rige su actuación conforme a los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad, y realiza sus funciones con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos. Asimismo, vela por la estricta observancia y el cumplimiento de las disposiciones electorales.
5. Que en términos de los artículos 32, primer párrafo y 33 del Código, el Instituto Electoral tiene su domicilio en la Ciudad de México y se rige, para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones contenidas en la Constitución Federal, las Leyes Generales en la materia, la Constitución Local, la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México (Ley Procesal) y el propio Código.
6. Que de acuerdo con los artículos 50, numeral 2 de la Constitución Local; y 41, párrafos primero, segundo y tercero del Código, el Instituto Electoral cuenta con un Consejo General que es su órgano superior de dirección, el cual se integra por una persona Consejera que preside y seis personas Consejeras Electorales con derecho a voz y voto. Asimismo, son integrantes de dicho órgano colegiado, sólo con derecho a voz, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, quien funge como Secretaria del Consejo y una persona representante por cada Partido Político con registro nacional o local. Participarán también como personas invitadas permanentes, sólo con derecho a voz, una persona diputada de cada Grupo Parlamentario del Congreso de la Ciudad de México.

7. Que el artículo 47 del Código, dispone que el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, urgente o solemne convocadas por la persona Consejera Presidente. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, y éstas revisten la forma de Acuerdo o Resolución, según sea el caso.
8. Que de conformidad con el artículo 50, fracción II, inciso f) del Código, es facultad del Consejo General aprobar, con base en la propuesta que le presenten los órganos competentes del Instituto Electoral, la normatividad que mandata la legislación local en materia de Archivos.
9. Que en términos del artículo 52 del Código, el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones de carácter permanente y provisional para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral.
10. Que conforme al artículo 53 del Código, las Comisiones Permanentes son instancias colegiadas con facultades de deliberación, opinión y propuesta, las cuales se integran por una persona Consejera Presidente y dos personas Consejeras Electorales, todas con derecho a voz y voto. Adicionalmente, serán integrantes con derecho a voz, las representaciones de los Partidos Políticos y Candidaturas sin partido, a partir de su registro y exclusivamente durante el proceso electoral, con excepción de las Comisiones de Asociaciones Políticas y Fiscalización (*sic*), y no conformarán quórum. La presidencia de cada una de las Comisiones se determinará por acuerdo del Consejo General. Además, contarán con una Secretaría Técnica solo con derecho a voz, designada por sus integrantes a propuesta de la Presidencia

y tendrán el apoyo y colaboración de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral.

11. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 59, fracción VI y 66, fracción II del Código, el Instituto Electoral cuenta con la Comisión Permanente de Normatividad y Transparencia, como el órgano competente para someter a la consideración del Consejo General la normatividad que mandata la legislación local en materia de Archivos.
12. Que derivado del Decreto de Reforma y de los Acuerdos del Consejo General antes mencionados, es necesario realizar una actualización en la integración del Comité Técnico Interno de Administración de Documentos (COTECIAD), para quedar armonizada con la nueva estructura orgánico funcional aprobada; así como la adición para regular la posibilidad de realizar sesiones de manera presencial, virtual o mixta, en concordancia con los reglamentos internos que regulan las sesiones del Consejo General, Comisiones y Consejos Distritales de este Instituto.
13. Que en lo referente al Reglamento del Sistema Institucional de Archivos, la UTAJ, como Secretaría Técnica de la Comisión Permanente de Normatividad y Transparencia, recibió la propuesta de reforma a este ordenamiento por parte de la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Datos Personales y Archivo (Oficina de Transparencia), en la que sugiere se realice la actualización de la denominación de los integrantes del COTECIAD, derivada del acuerdo IECM/ACU-CG-050/2022.
14. Que las modificaciones que se proponen al Reglamento de Operación y Funcionamiento del Comité Técnico Interno de Administración de Documentos del Instituto Electoral son: del artículo 2, apartado B, fracción V; artículo 5, fracción IV, incisos e) y h); del artículo 7, la fracción I; del artículo 8, la fracción I; del artículo 10, la fracción I y el segundo párrafo y el artículo

15; por otro lado, se adicionan un tercer párrafo al artículo 10, párrafos al artículo 14 tal y como se señala a continuación:

Dice:	Debe decir:
<p><b>Artículo 2.</b> Para los efectos de este Reglamento se entiende por:</p> <p>A) ...</p> <p>...</p> <p>B) ...</p> <p>V. Administración de los Archivos: Titular de la Oficina de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (OAIPyPDP);</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 2.</b> Para los efectos de este Reglamento se entiende por:</p> <p>A) ...</p> <p>...</p> <p>B) ...</p> <p>V. Administración de los Archivos: Titular de la Oficina de <b>Transparencia, Acceso a la Información Pública, Datos Personales y Archivo (OTAIPDPyA)</b>;</p> <p>...</p>
<p><b>Artículo 5.</b> Para el ejercicio de sus atribuciones, y de conformidad con el artículo 25 de la Ley, el COTECIAD se integrará por:</p> <p>I.</p> <p>...</p> <p>IV. Vocales...</p> <p>a) ...</p> <p>...</p> <p>e) Órganos con autonomía técnica y de gestión: Contraloría Interna y Unidad Técnica Especializada de Fiscalización;</p> <p>...</p> <p>h) Direcciones Distritales, representadas por el personal designado por la UTALAOD; y</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 5.</b> Para el ejercicio de sus atribuciones, y de conformidad con el artículo 25 de la Ley, el COTECIAD se integrará por:</p> <p>I.</p> <p>...</p> <p>IV. Vocales...</p> <p>a) ...</p> <p>...</p> <p><b>e) Contraloría Interna;</b></p> <p>...</p> <p>h) Direcciones Distritales, <b>cabeceras de Demarcación Territorial;</b> y</p> <p>...</p>
<p><b>Artículo 7.</b> Corresponde a la Presidencia del Comité:</p>	<p><b>Artículo 7.</b> Corresponde a la Presidencia del Comité:</p>

Dice:	Debe decir:
<p>I. Asistir a las sesiones del COTECIAD y participar en ellas con derecho a voz y voto;</p> <p>II. ...</p> <p>...</p>	<p><b>I. Participar con derecho a voz y voto en las sesiones del COTECIAD, de forma presencial o virtual;</b></p> <p><b>II. ...</b></p> <p>...</p>
<p><b>Artículo 8.</b> Corresponde a la Secretaría Técnica:</p> <p>I. Asistir a las sesiones del COTECIAD y participar en ellas con derecho a voz;</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 8.</b> Corresponde a la Secretaría Técnica:</p> <p><b>I. Participar en las sesiones, de forma presencial o virtual, con derecho a voz;</b></p> <p>...</p>
<p><b>Artículo 10.</b> Corresponde a las personas Vocales y Representantes:</p> <p>I. Asistir a las sesiones y participar en ellas con derecho a voz;</p> <p>Cuatro de las personas vocales tendrán derecho a voto: las correspondientes a la Dirección de Planeación y Recursos Financieros, designado por la Secretaría Administrativa, y de las Direcciones Distritales, designado por la UTALAOD, ambos con carácter permanente; las otras dos de las Direcciones Ejecutivas y de las Unidades Técnicas cuyo voto será rotativo. (Fracción reformada el 30 de abril de 2021)</p> <p>El voto rotativo de las personas de las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas tendrá duración de un año, a partir de la primera sesión que realice el COTECIAD durante el ejercicio que se trate, y el orden de rotación se hará conforme a la estructura orgánica y funcional del Instituto Electoral,</p>	<p><b>Artículo 10.</b> Corresponde a las personas Vocales y Representantes:</p> <p><b>I. Participar en las sesiones, de forma presencial, o bien, de manera virtual o mixta, según se determine, con derecho a voz;</b></p> <p>Cuatro de las personas vocales tendrán derecho a voto, <b>siendo las siguientes:</b></p> <p><b>a) Voto con carácter permanente: La Dirección de Planeación y Recursos Financieros, designada por la Secretaría Administrativa;</b></p> <p><b>b) Voto con carácter rotativo:</b></p> <p><b>i) Direcciones Ejecutivas;</b></p> <p><b>ii) Unidades Técnicas; y,</b></p> <p><b>iii) Direcciones Distritales, cabeceras de Demarcación Territorial.</b></p> <p>El voto rotativo de las personas de las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas tendrá duración de un año, a partir de <b>la Primera Sesión Ordinaria en la que participen</b>, y el orden de rotación se hará conforme a la estructura orgánica</p>

Dice:	Debe decir:
<p>determinada en su Reglamento Interior; a excepción de la UTALAOB.</p> <p>...</p>	<p>y funcional del Instituto Electoral, determinada en su Reglamento Interior.</p> <p><b>El voto rotativo de las personas de las Direcciones Distritales cabeceras de Demarcación Territorial, tendrá duración de un año, a partir de la Primera Sesión Ordinaria en la que participen, y la rotación se hará conforme al orden alfabético de las Alcaldías.</b></p> <p>...</p>
<p><b>Artículo 14.</b> La convocatoria a sesión deberá referir el día, hora y lugar en que deberá celebrarse, la mención de su carácter de ordinaria o extraordinaria...</p>	<p><b>Artículo 14.</b> La convocatoria a sesión deberá referir el día, hora y <b>la forma en que deberá celebrarse, en la modalidad presencial, o bien, de manera virtual o mixta; además de</b> la mención de su carácter de ordinaria o extraordinaria o urgente. A dicha convocatoria ...</p> <p>...</p> <p><b>Dichas sesiones podrán realizarse de manera presencial, virtual o mixta observando en todo momento las reglas generales previstas en el presente Reglamento.</b></p> <p><b>Serán sesiones virtuales aquellas que se celebren en modalidad a distancia mediante el uso de herramientas tecnológicas.</b></p> <p><b>Las sesiones virtuales y mixtas serán difundidas en tiempo real a través de las plataformas digitales con las que cuenta el Instituto Electoral.</b></p> <p><b>Las sesiones mixtas podrán desarrollarse con algunas personas integrantes del Comité presentes de</b></p>

Dice:	Debe decir:
	<p>forma virtual y otras de forma presencial, para lo cual deberán notificar a la persona Presidenta del Comité la forma en que opten para asistir a la sesión, en caso de que se determine que la misma se lleve a cabo en esta modalidad.</p> <p>En caso de que la Presidencia del Comité opte por llevar a cabo la sesión de forma mixta, tendrá que mencionar esta circunstancia en la convocatoria correspondiente.</p>
<p><b>Artículo 15.</b> Las sesiones del COTECIAD se llevarán a cabo en el domicilio oficial del Instituto. Sólo por causas de fuerza mayor o caso fortuito se desarrollarán en las modalidades presencial, virtual o mixta, y en el lugar o plataforma que garanticen el buen desarrollo y la libre participación de sus integrantes.</p>	<p><b>Artículo 15.</b> El Comité sesionará en la modalidad presencial, o bien, de manera virtual o mixta, según lo determinen sus integrantes; de tal forma que se garantice el buen desarrollo y la libre participación de sus integrantes.</p>

15. Que respecto al Reglamento del Sistema Institucional de Archivos del Instituto Electoral, la UTAJ recibió de la Oficina de Transparencia las propuestas de reforma, consistentes en modificar el primer párrafo del apartado B) del artículo 7; el artículo 8; el artículo 9 apartado A), fracciones I y II; el artículo 10 fracción VI; y el artículo 27, como se señala a continuación:

Dice:	Debe decir:
<p><b>Artículo 7.</b> El Sistema se integrará por dos componentes, el normativo y el operativo.</p> <p>...</p> <p>A) ...</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 7.</b> El Sistema se integrará por dos componentes, el normativo y el operativo.</p> <p>...</p> <p>A) ...</p> <p>...</p>

<b>Dice:</b>	<b>Debe decir:</b>
<p>B) Las personas responsables del Archivo de Concentración e Histórico serán las personas servidoras públicas del Archivo de Concentración e Histórico, adscritas a la Oficina de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (OIAIPyDP) que ocupan los cargos de la Subdirección de Archivo, y del Departamento del Archivo General y de Concentración.</p> <p>...</p>	<p>B) Las personas responsables del Archivo de Concentración e Histórico serán las personas servidoras públicas adscritas a la Oficina de <b>Transparencia Acceso a la Información Pública, Datos Personales y Archivo (OTAIPDPyA)</b> que ocupan los cargos de la Subdirección de Archivo, y del Departamento del <b>Archivo General</b>.</p> <p>...</p>
<p><b>Artículo 8.</b> La Administración de los Archivos, por la naturaleza de sus actividades en materia de organización y conservación de archivos, será la persona Titular de la OAIPyPDP, y será responsable de regular el Sistema, para su funcionamiento estandarizado y homogéneo, para lo cual el COTECIAD será su órgano técnico consultivo.</p>	<p><b>Artículo 8.</b> La Administración de los Archivos <b>será responsabilidad de la persona Titular de la OTAIPDPyA</b>, por la naturaleza de las actividades en materia de organización y conservación de archivos; <b>además, de ser responsable de regular el Sistema mediante un funcionamiento estandarizado y homogéneo</b>, para lo cual el COTECIAD será su órgano técnico consultivo.</p>
<p><b>Artículo 9.</b> Los componentes operativos del Sistema...</p> <p>A) ...</p> <p>I. Oficialía Electoral y de Partes, a cargo de la Secretaría Ejecutiva.</p> <p>II. El Departamento del Archivo General y de Concentración, a cargo de la OAIPyPDP.</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 9.</b> Los componentes operativos del Sistema...</p> <p>A) ...</p> <p>I. <b>Subdirección de Oficialía de Partes y Gestión</b>, a cargo de la Secretaría Ejecutiva.</p> <p>II. El Departamento del <b>Archivo General</b>, a cargo de la <b>OTAIPDPyA</b>.</p> <p>...</p>
<p><b>Artículo 10.</b> Son funciones de la Administración de los Archivos, las siguientes:</p> <p>...</p> <p>VI. Preparar, en coordinación con la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo, un programa de</p>	<p><b>Artículo 10.</b> Son funciones de la Administración de los Archivos, las siguientes:</p> <p>...</p> <p>VI. Preparar, en coordinación con la <b>Secretaría Administrativa</b>, un programa de capacitación en materia de archivos, así como las principales estrategias para el desarrollo profesional del</p>

<b>Dice:</b>	<b>Debe decir:</b>
capacitación en materia de archivos, así como las principales estrategias para el desarrollo profesional del personal que se dedique al desempeño de las funciones archivísticas; ...	personal que se dedique al desempeño de las funciones archivísticas; ...
<b>Artículo 27.</b> El personal del Departamento del Archivo General y de Concentración verificará que la documentación contenida en las cajas coincida con lo descrito en los Inventarios de Transferencia Primaria (ITP06) y Transferencia Secundaria (ITS06), y que además cumpla con los requisitos antes mencionados.	<b>Artículo 27.</b> El personal del Departamento del <b>Archivo General</b> verificará que la documentación contenida en las cajas coincida con lo descrito en los Inventarios de Transferencia Primaria (ITP06) y Transferencia Secundaria (ITS06), y que además cumpla con los requisitos antes mencionados.

- 16.** Que de conformidad con el artículo 66, fracción II del Código, la Comisión aprobó remitir, para consideración del Consejo General, las reformas al Reglamento del COTECIAD y al Reglamento del Sistema de Archivos.

En razón de lo expuesto y fundado, este Consejo General emite el siguiente:

#### **A c u e r d o:**

**PRIMERO.** Se aprueban las reformas al Reglamento de Operación y Funcionamiento del Comité Técnico Interno de Administración de Documentos de Instituto Electoral de la Ciudad de México; y al Reglamento del Sistema Institucional de Archivos del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en términos de los Considerandos 14 y 15 del presente Acuerdo, conforme al Anexo que se acompaña, el cual forma parte integral del mismo.

**SEGUNDO.** Este Acuerdo entrará en vigor al momento de su publicación en los estrados de las oficinas centrales del Instituto Electoral y su Anexo al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**TERCERO.** Publíquese el presente Acuerdo y su Anexo de manera inmediata a su aprobación en los estrados de oficinas centrales, en los estrados electrónicos de este Instituto Electoral y para mayor difusión, en los estrados de las oficinas de las treinta y tres Direcciones Distritales del Instituto Electoral.

**CUARTO.** Publíquese el presente Acuerdo y su Anexo en la Página de Internet [www.iecm.mx](http://www.iecm.mx); realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por el Consejo General en el apartado de Transparencia de la citada página electrónica y difúndase la misma en las redes sociales en que este Instituto participa.

**QUINTO.** Remítase el presente Acuerdo y su Anexo a la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su publicación.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública, el veintiocho de octubre de dos mil veintidós, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

Mtra. Patricia Avendaño Durán  
Consejera Presidenta

Lic. Bernardo Núñez Yedra  
Secretario del Consejo General

El presente documento cuenta con firma electrónica la cual posee validez jurídica, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo IECM/ACU-CG-122/2020

# HOJA DE FIRMAS

Documento firmado por: CN= Bernardo Núñez Yedra  
Certificado: 38000002B2DD9189BD374055E40000000002B2  
Sello Digital: xg+/RmE6a1umYb8FfTsmMGH6GKj29Y7pVJL15BwEF1M=  
Fecha de Firma: 28/10/2022 09:48:40 p. m.

Documento firmado por: CN= Patricia Avendaño Durán  
Certificado: 38000002FCEC747BED816BAE70000000002FC  
Sello Digital: fsjT8Vsyt71f1/WZoLmRbBli3CrPzlderfuqAGhn++Q=  
Fecha de Firma: 28/10/2022 10:41:44 p. m.

## ANEXO

**PRIMERO.** Se reforman la fracción V del apartado B) del artículo 2; incisos e) y h) de la fracción IV del artículo 5; fracciones I y II del artículo 7; fracción I del artículo 8; fracción I del artículo 10; el artículo 14 y el artículo 15 del Reglamento de Operación y Funcionamiento del Comité Técnico Interno de Administración de Documentos del Instituto Electoral de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

**Artículo 2.** Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

A)...

B)...

I a IV...

V. Administración de los Archivos: Titular de la Oficina de **Transparencia, Acceso a la Información Pública, Datos Personales y Archivo (OTAIPDPyA)**;

VI a XIII...

**Artículo 5.** Para el ejercicio de sus atribuciones, y de conformidad con el artículo 25 de la Ley, el COTECIAD se integrará por:

I a III...

IV...

a) a d)...

e) **Contraloría Interna**;

f) y g)...

h) Direcciones Distritales, **cabeceras de Demarcación Territorial**; y

V...

**Artículo 7.** Corresponde a la Presidencia del Comité:

I. **Participar con derecho a voz y voto en las sesiones del COTECIAD, de forma presencial o virtual**;

II a XIX...

**Artículo 8.** Corresponde a la Secretaría Técnica:

I. **Participar en las sesiones, de forma presencial o virtual, con derecho a voz**;

II a XXI...

**Artículo 10.** Corresponde a las personas Vocales y Representantes:

**I. Participar en las sesiones, de forma presencial, o bien, de manera virtual o mixta, según lo determinen, con derecho a voz;**

Cuatro de las personas vocales tendrán derecho a voto, **siendo las siguientes:**

**a) Voto con carácter permanente: La Dirección de Planeación y Recursos Financieros, designada por la Secretaría Administrativa;**

**b) Voto con carácter rotativo:**

**i) Direcciones Ejecutivas;**

**ii) Unidades Técnicas; y,**

**iii) Direcciones Distritales, cabeceras de Demarcación Territorial.**

El voto rotativo de las personas de las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas tendrá duración de un año, a partir de **la Primera Sesión Ordinaria en la que participen**, y el orden de rotación se hará conforme a la estructura orgánica y funcional del Instituto Electoral, determinada en su Reglamento Interior.

**El voto rotativo de las personas de las Direcciones Distritales cabeceras de Demarcación Territorial tendrá duración de un año, a partir de la Primera Sesión Ordinaria en la que participen, y la rotación se hará conforme al orden alfabético de las Alcaldías.**

II a X...

**Artículo 14.** La convocatoria a sesión deberá referir el día, hora y **la forma en que deberá celebrarse, en la modalidad presencial, o bien, de manera virtual o mixta; además de** la mención de su carácter de ordinaria o extraordinaria o urgente. A dicha convocatoria deberá agregarse el proyecto de orden del día, los documentos y Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento 15 anexos necesarios para el estudio, análisis o discusión de los asuntos. Dichos documentos podrán ser distribuidos por medios electrónicos, magnéticos u ópticos a las y los integrantes del COTECIAD y se pondrán a su disposición, a partir de la fecha de emisión de la convocatoria, en la oficina de la Secretaría Técnica, con el objeto de que puedan ser consultados en dicho lugar.

**Dichas sesiones podrán realizarse de manera presencial, virtual o mixta observando en todo momento las reglas generales previstas en el presente Reglamento.**

**Serán sesiones virtuales aquellas que se celebren en modalidad a distancia mediante el uso de herramientas tecnológicas.**

**Las sesiones virtuales y mixtas serán difundidas en tiempo real a través de las plataformas digitales con las que cuenta el Instituto Electoral.**

**Las sesiones mixtas podrán desarrollarse con algunas personas integrantes del Comité presentes de forma virtual y otras de forma presencial, para lo cual deberán notificar a la persona Presidenta del Comité la forma en que opten para asistir a la sesión, en caso de que se determine que la misma se lleve a cabo en esta modalidad.**

**En caso de que la Presidencia del Comité opte por llevar a cabo la sesión de forma mixta, tendrá que mencionar esta circunstancia en la convocatoria correspondiente.**

**Artículo 15. El Comité sesionará en la modalidad presencial, o bien, de manera virtual o mixta, según lo determinen sus integrantes; de tal forma que se garantice el buen desarrollo y la libre participación de sus integrantes.**

**SEGUNDO.** Se reforman los artículos 7 apartado B) primer párrafo; artículo 8; fracciones I y II del apartado A) del artículo 9; fracción VI del artículo 10 y artículo 27 del Reglamento del Sistema Institucional de Archivos del Instituto Electoral de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

**Artículo 7.** El Sistema se integrará por dos componentes, el normativo y el operativo.

...

...

A)...

B) Las personas responsables del Archivo de Concentración e Histórico serán las personas servidoras públicas adscritas a la Oficina de **Transparencia Acceso a la Información Pública, Datos Personales y Archivo (OTAIPDPyA)** que ocupan los cargos de la Subdirección de Archivo, y del Departamento del **Archivo General**.

...

**Artículo 8.** La Administración de los Archivos **será responsabilidad de la persona Titular de la OTAIPDPyA**, por la naturaleza de **las** actividades en materia de organización y conservación de archivos; **además, de ser** responsable de regular el Sistema **mediante un** funcionamiento estandarizado y homogéneo, para lo cual el COTECIAD será su órgano técnico consultivo.

**Artículo 9.** Los componentes operativos del Sistema se integrarán bajo la siguiente estructura organizacional, atendiendo las fases del ciclo vital del documento:

A)...

I. **Subdirección de Oficialía de Partes y Gestión**, a cargo de la Secretaría Ejecutiva.

II. El Departamento del **Archivo General**, a cargo de la **OTAIPDPyA**.

B)...

**Artículo 10.** Son funciones de la Administración de los Archivos, las siguientes:

I a III...

VI. Preparar, en coordinación con la **Secretaría Administrativa**, un programa de capacitación en materia de archivos, así como las principales estrategias para el desarrollo profesional del personal que se dedique al desempeño de las funciones archivísticas;

V a XVII...

**Artículo 27.** El personal del Departamento del **Archivo General** verificará que la documentación contenida en las cajas coincida con lo descrito en los Inventarios de Transferencia Primaria (ITP06) y Transferencia Secundaria (ITS06), y que además cumpla con los requisitos antes mencionados.

# HOJA DE FIRMAS

Documento firmado por: CN= Bernardo Núñez Yedra  
Certificado: 38000002B2DD9189BD374055E40000000002B2  
Sello Digital: GI9cv6OCxj895GpBpztN+cszv6P5yqMwo+Ji/krh9eY=  
Fecha de Firma: 28/10/2022 09:50:09 p. m.

Documento firmado por: CN= Patricia Avendaño Durán  
Certificado: 38000002FCEC747BED816BAE700000000002FC  
Sello Digital: 7QYwlkM5wkBAa2mfA7FtHly2IZTfMBxL+Kpmp9GlbGU=  
Fecha de Firma: 28/10/2022 10:42:34 p. m.